O ROMANISTA ESPANHOL JUAN IGLESIAS

SILVIO MEIBA

Jurista e filósofo, romanista e escritor de grande nomeada, o professor Juan Iglesias, da Universidade de Madrid, está sendo homenageado, este ano, em virtude de suas "bodas de oro con la enseñanza". Prática salutar essa, na velha Europa, de se enaltecer a vida e a obra de um educador, quando este atinge o mais alto ponto de sua carreira ou quando se afasta, por força da aposentadoria Lembro-me bem da homenagem prestada ao professor de Direito Emilio Betti, na Universidade de Roma, em 1962, com a presença, no salão nobre da Universidade "Sapienza", do proprio Presidente da República. Esse é um exemplo que deveria ser seguido em nosso país, a fim de premiar moralmente aqueles homens que tudo deram de si, com esforço mental, em proveito da juventude estudiosa e da propria Pátria.

Juan Iglesias, objeto deste artigo, foi durante muitos anos diretor da Facultade de Direito de Madrid. Conhecêmo-lo pessoalmente em 1962, quando se achava no apogeu de suas atividades universitárias, admirado e respeitado por todos. Sua vasta obra se estende por vários dominios: o Direito Romano, a História, a Filosofia do Direito, a literatura. Como romanista é autor de um compacto volume, intitulado "Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado", um dos mais límpidos livros sobre tão vasta e complexa matéria. Sua linguagem literária dá especial encanto ao que escreve, podendo ser lido com agrado mesmo por não especialistas. A leveza do estilo não retira o carater científico de sua obra, enriquecida por notas e indicações bibliográficas abundantes e esclarecedoras. Suas monografías jurídicas vêm publicadas nas mais austeras revistas das Universidades européias e recensões sobre as mesmas se encontram em repertórios como "Jura" e "La-

beo", da Italia, a "Zeitschrift" da fundação Savigny da Alemanha, a "Collectio Bibliographica ad jus romanum pertinentium" da Bélgica e tantas outras publicações científicas européias.

Atraidos por sua sabedoria e limpidez de estilo, tive oportunidad de verter para o português, faz muitos anos, o seu escrito, "El derecho romano y nuestra época", incluido no volume editado pela "Forense" Novos e velhos temas de direito. Outro livro seu, digno de menção, merece lido por quantos se preocupan com os problemas jurídicos do mundo atual e se intitula "Espíritu del Derecho Romano". A primeira vista, poderia parecer obra voltada exclusivamente para o passado, mas, em realidade, aplica-se, em suas conclusões, ao mundo de hoje. Estudando os costumes "moeurs" e o espírito, "esprit" das leis e do Direito no seu mais alto sentido, sem seguir as pegadas de Gravina nem de Montesquieu nem de Jhering (o primeiro escreveu sobre o espírito das leis romanas, o segundo sobre o espírito das leis e o terceiro sobre o espírito do direito romano). Iglesias apresenta reflexões muito pessoais e, ao final, redige o seu "epilogo-mensaje": "Hacia atrás, para ir hacia adelante". E acrescenta: "Hacia adelante, para ponerse en la hora de hoy y en la de mañana... Hacia adelante, para instar a los hombres de ahora a que crean, como creyeran los romanos, en el Derecho. Porque sola la creencia en éste permitirá poner a salvo la ciencia jurídica y, desde luego, el saludable regimiento de los hombres".

Iglesias é um pregador convicto, humano e generoso. Tal foi a repercussão desse seu livro, que já mereceu versão para outras linguas, inclusive o italiano, por Marco Balzarini (edicão Cedam, Padova, Italia, 1984).

Na abertura solene do ano acadêmico em 1984, Juan Iglesias proferiu notavel conferência a que deu o título "Elogio de Roma". Dedicou-a a seus alunos das Universidades de Salamanca, Oviedo, Barcelona e Madrid. Nela invoca Unamuno —seu mestre e amigo—fazendo alusão à nossa época, "cuando el alma y el corazón del hombre no tienen tiempo para la poesía; cuando los ojos de los niños tienen asiduo trato con el pavor; cuando a los jóvenes les es castrada la capacidad para la jovialidad, para la nota azul de la sonrisa; cuando tantos se erigen en definidores de lo que ignoran; cuando el honor no es ya un bien supremo, y en su lugar se rinde culto al favor y la ventaja desleales; cuando la confusión reina doquiera, trayendo todo a desconcerto soberano; cuando dos mil trescientos millones de hombres padecen hambre de pan, de paz, de libertad, de justicia, de cultura; cuando cien mil personas

mueren cada día de inanición; cuando por unas partes galopan ya y por otras están a punto de galopar los cuatro jinetes del Apocalipsis; cuando todo eso ocurre, hemos de pedir a los políticos que os dejen la palabra y la acción a vosotros, los grandes espirituales europeos, que aquí, en esta magna asamblea estáis presentes".

Espírito universal, Juan Iglesias apresenta vasta bibliografía, que se estende pelos campos da filosofia e das letras. Escreveu um romance, Don Magin, profesor y mártir (Editorial Prensa espanhola, Madrid, 1971), em que se sente a presença espiritual de Unamuno. E um outro, intitulado "Surcos" (Editora Nacional, Madrid, 1978), coletânea de escritos na imprensa. Seu prefaciador, Fernando Sainz de Bujanda, ressalta: "En efecto, la condición de jurista, de eximio jurisconsulto, que a Juan Iglesias corresponde, no es suficiente para darnos cabal cuenta de su integra personalidad. Es necesario contar, además, con su honda vocación de escritor".

Catedrático e decano honorario da Universidade de Madrid, membro da Academia de Ciências Morais e Políticas de Nápoles, figura humana admiravel, Juan Iglesias faz jus às honrarias que toda a Espanha cultural lhe presta, neste momento solar de sua existência. Ao lado da colaboração, que já enviei, para o volume de homenagem que lhe prestam os professores espanhois e muitos estrangeiros, aqui fica este singelo registro, fruto da admiração ao mestre de muitas gerações, que conheço pessoalmente ha vinte e cinco anos. Seu porte intelectual e sua imagem humana, lembram a de um outro sabio, do século passado, este sulamericano, Andrés Bello, como ele jurista, filósofo, escritor, professor de muitas gerações. Ambos chefes de familias numerosíssimas, país de uma duzia de filhos, seguidores de seus exemplos.

ALVARO D'ORS

FRANCISCO SAMPER Universidad de Santander

Recordamos con especial afecto, desde estas páginas, al profesor Alvaro D'Ors, romanista eminente, colaborador habitual de nuestra revista y maestro directo o indirecto de buena parte de la romanística chilena. Nacido el 14 de abril de 1915, el aniversario del nacimiento de este hombre que sostuvo la monarquía legítima con las armas y las letras, se iba a convertir, por una de tantas ironías de la historia, en la fecha simbólica del republicanismo español. Discípulo en España de Castillejo y en Italia del ilustre Albertario, recoge del primero su alto sentido de responsabilidad docente, y del segundo, su agudo espíritu crítico en el tratamiento y consideción de las fuentes. Pero su perfil intelectual no quedaría completo si no se unieran a estos nombres los de otros dos grandes maestros que dejaron su impronta —como él mismo reconoce— en la sintaxis y en el nomos: su padre D. Eugenio D'Ors y el eximio jurista alemán Carl Schmitt.

Alvaro D'Ors alcanza el grado de Doctor el año 1941; dos años más tarde accede a la Cátedra de Derecho Romano de Granada, pero trasladóse al año siguiente a Santiago de Compostela, ciudad con la que hasta hoy conserva estrechos lazos afectivos, familiares y académicos. El año 1961 se traslada a Pamplona, a la recién fundada Universidad de Navarra, donde todavía ejerce su magisterio como Profesor Emérito. Quiso la Providencia que fuera yo su primer colaborador en esa Universidad, entre los años 1962 y 1965, y todavía continuaría allí, con plena satisfacción, si las vicisitudes de la vida no me hubieran llevado por otros derroteros. Una cierta emoción filial me recorre siempre que recuerdo mi primer encuentro con el maestro: en lugar de una presentación formal, se me indicó, simplemente, que a determinada hora debería abordar

en la puerta del Museo de Navarra —sede, a la sazón, de la Facultad de Derecho— a "un señor alto, grueso, de cabellera leonina y canosa; un pretor romano sólo que sin toga". Más que su aspecto de magistrado cum imperio, no obstante, me impresionaron los rasgos de sobriedad que pude observar en su atuendo y hasta en la propia circunstancia de llegar a pie al Museo, desde una distancia no breve. Alvaro D'Ors, por puro sentido de las virtudes cristianas, ha permanecido incólume e insobornable ante las tentaciones de nuestra sociedad de consumo, consecuente hasta el heroísmo con las exigencias de una fe como la suya, siempre fortalecida por la reflexión y la ascesis. Ya entonces un eximio maestro, sus discípulos más próximos lo veneramos sobre todo por su talla moral.

En el terreno intelectual, referirse a Alvaro D'Ors es referirse a un romanista y efectivamente, toda su actividad como hombre de letras deriva de semejante opción vocacional, aunque trasciende de ella en muchos aspectos. En la línea histórico-crítica de Albertario, y subrayando con especial énfasis el carácter del Derecho Romano como un sistema de acciones, ha concebido a esta ciencia, ya desde sus primeros escritos, como un "proceder perfecto" más que como un "sistema perfecto": esta posición antidogmática le ha llevado, a través del estudio del orden edictal, a uno de los hallazgos científicos que él, coloquialmente, ha calificado alguna vez como "el más querido de sus hijos": la teoría del creditum, esto es, la doctrina de la neta distinción clásica entre las acciones bonae fidei, contenidas en el edicto xix, y las acciones crediticias, que el pretor agrupa en el edicto xvir, con la consecuencia de la diferenciación entre "contratos" por una parte y negocios crediticios por otra. La elaboración de esta teoría se remonta a la época en que D'Ors traduce las Instituciones de Gayo, trabajo que publica en 1943: ello le da ocasión para observar que Gayo es un jurista "diferente", por cuanto su estilo y sus concepciones se alejan muchas veces del pensamiento jurisprudencial clásico, y pueden aproximarse más al gusto postclásico: "autor prepostclásico" lo llama D'Ors, con denominación paradójica, pero exacta. En efecto, la célebre cuadripartición gayana de los contratos -re, verbis, litteris, consensu- será punto de partida para desarrollar la teoría del creditum, que se expone públicamente por primera vez en el Congreso Internacional de Verona, el año 1948, con una ponencia titulada "Re et verbis", y cuya colaboración, después de numerosos trabajos, se completa -por ahora- en las "Réplicas Panormitanas", una de las cuales, la 11, se publica en nuestra Revista el año 1976.

Dentro de su dedicación específicamente romanística han de situarse también los estudios papirológicos y epigráficos: los pri-

meros remontan a su tesis doctoral de 1941, sobre el Papiro Giessen 40, que contiene el texto de la Constitutio Antoniniana; los segundos marcan una larga línea de publicaciones en la revista Studia et Documenta Historiae et Juris, de cuya sección epigráfica estuvo encargado entre los años 1954 y 1972, y se continúa con los trabajos recientes sobre la Lex Flavia y la Lex Irnitana, algunos de ellos todavía inéditos.

Su clara visión del sistema romano de fuentes del Derecho. reino de la libertad jurisprudencial frente a la rigidez del legalismo, y la adecuada consideración respecto de la impronta procesal de un Derecho que se sustenta en acciones típicas o posiciones justas y no en "derechos subjetivos", han llevado a D'Ors a elaborar su "teoría realista del Derecho", tan alejada del normativismo Kelseniano como de ciertas formas de empirismo anglosajón, aunque en algunos aspectos secundarios pareciera acercarse a estas últimas tendencias. El postulado fundamental de la construcción orsiana se podría resumir en el aforismo, tantas veces por él empleado, según el cual "Derecho es lo que aprueban los jueces": una doctrina judicialista que a mí me convence plenamente y que el autor desarrolla con notable coherencia lógica, hasta llevarlo a elaborar una singular teoría del Derecho Divino y del Derecho Natural. explicados por él no desde el punto de vista de la Ley Eterna, sino desde la doctrina del Juicio Universal.

Un aspecto de la actividad científica del maestro, quizás poco conocido fuera de España, es el que se refiere a la bibliotecología. La Biblioteca de la Universidad de Navarra debe a él su actual organización concebida como un fondo vivo, donde los investigadores pueden estudiar en contacto inmediato con los libros, y según un esquema de afinidades concebido siempre para mayor eficacia v comodidad del estudioso. Como toda obra salida de esta personalidad singular y relevante que es Alvaro D'Ors, la Biblioteca de Navarra resulta a primera vista extraña y anticonvencional, pero basta adentrarse en ella para advertir que sí responde a las exigencias del trabajo personalizado, frente a cualquier intento de esquematismo apriorístico, por muy extendido que se encuentre. No contento con organizar la Biblioteca, el profesor D'Ors echó sobre sí la responsabilidad de crear, desarrollar y explicar una asignatura fundamental en la Escuela de Bibliotecarias de la Universidad de Navarra: el "Sistema de las Ciencias", y fruto de sus explicaciones ha sido una deliciosa colección de cuatro opúsculos donde afronta, con aquella elegancia de los griegos que los hacía parecer superficiales de puro profundos, temas que van desde las

cualidades táctiles del libro hasta una completísima clasificación ternaria de las ciencias.

Uno de sus motivos predilectos de reflexión romanística ha sido el de la distinción entre los conceptos de auctoritas, o saber socialmente reconocido y potestas, o fuerza socialmente reconocida: D'Ors ha encontrado fecundas aplicaciones a esta dualidad en las instituciones modernas, tales como una nueva interpretación de la doctrina medieval de "las dos espadas", o la explicación de la vida académica como un diálogo entre el poder de los alumnos que "preguntan" frente al saber de los profesores que "responden", o a las relaciones entre el Papa y el Concilio, o al sufragio en las modernas democracias. Pero también, desde su personal posición política entroncada al tradicionalismo español, perfeccionando y superando la teoría mellana de la "soberanía política" y la "soberanía social". Yo invito al lector de estas líneas para que tome entre sus manos uno o varios de los enjundiosos ensavos orsianos sobre lo que él llama "filosofía social", agrupados muchos de ellos -no todos- en una colección de "Ensayos de teoría política", publicada por Eunsa el año 1979: quien siga este consejo se sorprenderá, tal vez, al advertir la riqueza de soluciones a problemas presentes, que aporta la reflexión inteligente sobre una vieja doctrina. El punto esencial no puede ser de más actualidad: la primacía de los bienes de la persona humana, su dignidad y libertad, y de la consecuencia inmediata de ellos, el principio de subsidiariedad, como fundamento de la convivencia social. Esto le lleva a propugnar la desaparición de los estados y la creación de un nuevo ordo orbis, donde las instancias de poder actúen sobre pequeñas comunidades ("a diferencia de la unidad de Su Iglesia, la pluralidad política es querida por Dios") y tengan como misión principal decidir la integración por funciones en organismos diferentes de ámbito más amplio. No es propio de esta breve reseña entrar en los pormenores de su pensamiento social, que aunque apoyado sobre bases tan antiguas como la legitimidad monárquica y el regionalismo foral, muestra una tal lozanía que, acaso a fuerza de moderno, sea difícilmente comprensible para sus contemporáneos.

Los años de madurez la han llevado de la filosofía social a la teología política: su última obra impresa, aparecida en el momento de escribir estas líneas, remata en un colofón cuyo párrafo final dice, no sin ironía: "Quiero terminar con una indicación práctica para las bibliotecarias y bibliotecarios que se puedan encontrar ante cierta dificultad para catalogar este pequeño libro: Teología Política". Las consideraciones prácticas de D'Ors sobre el Reinado

de Jesucristo ya provenían de trabajos anteriores, pero este que él llama pequeño libro, titulado "La violencia y el orden", las resume y concreta en postulados que parecen ser principios rectores del nuevo ordo orbis a que nos referíamos más arriba: "No puede haber, después de la Redención —dice el primer postulado— una potestad legítima que no se reconozca como delegación divina, de Cristo Rey, a quien compete la única soberanía de este mundo. Las otras potestades sólo merecen una obediencia provisional y relativa".

Alvaro D'Ors, cristiano y padre ejemplar, intelectual de raza, espíritu original y libérrimo en el mejor sentido, ha escogido la profesión de universitario y la ha ejercido con esa dedicación responsable que pone en todos sus actos. Al superar esos 70 años que Dante consideraba la totalidad de la vida terrena, cargado de sabiduría y en plenitud de actividad intelectual, le rendimos desde esta Revista, un homenaje sencillo v emocionado. Como universitario, también deja una descendencia espiritual: un estilo académico dentro de la romanística que algunos han dado en llamar "Escuela de Compostela". También fuera de su patria natural. v entre otras regiones, a Chile ha llegado este estilo, y vo, que asumo también como patria mía esta tierra que me vio nacer, me considero el primogénito, en América, de esta estirpe académica orsiana. que hoy florece con un nombre tan cualificado como el del Prof. Dr. Alejandro Guzmán, director de esta Revista, y con Fidel Reves, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

VIII CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

Entre los días 23 y 28 de septiembre de 1985 tuvo lugar en Santiago de Chile el VIII Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano. La reunión fue celebrada en conmemoración del Centenario de don Ricardo Levene y contó con el auspicio de las siguientes instituciones: Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad Católica de Valparaíso y Academia Chilena de la Historia.

Los trabajos presentados al Congreso fueron los siguientes:

FUENTES NORMATIVAS

BARRERO GARCÍA, Ana María, De los fueros municipales a las ordenanzas de los cabildos americanos. Notas para su estudio; BERTELSEN REPETTO, Raúl, Los bandos en el derecho criollo chileno del siglo XVII; LOHMANN VILLENA, Guillermo, Las Ordenanzas de Toledo; Luque Colombre, Carlos, La Real Instrucción de 1754. Su aplicación en Córdoba del Tucumán; Muro Romero, Fernando, La ejecución de las leyes en Indias (siglo XVII); Salinas Aranda, Carlos, Notas sobre el cedulario chileno; Tau Anzoátegui, Víctor, La Recopilación de 1680: dificultades para su aplicación; Zorraquín Becu, Ricardo, Las capitulaciones rioplatenses.

FUENTES DOCTRINARIAS

Bernal Gómez, Beatriz, Las "Noticias sacras" de Diez de la Calle; Guzmán Brito, Alejandro, La cultura jurídica de los abogados en

Chile durante el siglo XVIII a través de sus bibliotecas; MARILUZ URQUIJO, José María, Las notas inéditas de Ramón Martínez de Rozas a la Real Ordenanza de Intendentes; Soto Kloss, Eduardo, El "Arte de los contratos" de Bartolomé de Albornoz, un jurista indiano del siglo XVI.

TEMAS GENERALES Y CONCEPTUALES

AVILA MARTEL, Alamiro de, La imprenta y los libros en el derecho indiano; Bravo Lira, Bernardino, El concepto de Estado en las Leyes de Indias en los siglos XVI y XVII; HERA, Alberto de la, La justificación de la conquista de América en el pensamiento europeo a comienzos del siglo XVI; LEVAGGI, Abelardo, El concepto del derecho en los fiscales de la segunda audiencia de Buenos Aires (1784-1810); Roca, Carlos Alberto, Aportaciones documentales para la historia del Derecho Indiano en la gobernación de Montevideo; Trusso, Francisco Eduardo, El carácter contractualista del Derecho Indiano.

GOBIERNO CENTRAL Y TERRITORIAL

ASPELL, Marcela. La regulación de los estados de emergencia en Buenos Aires del siglo XIX (1800-1810); BERMÚDEZ AZNAR, Agustín. Los bienes de propios en la legislación indiana; Díaz Couselo, José María, Consideraciones sobre el cabildo de San Luis de Loyola en el siglo XVIII; DOUGNAC RODRÍCUEZ, Antonio, El cabildo de Santiago de Chile y el derecho de aguas en los siglos xvII y xvIII; ESCOBEDO Mansilla, Ronald, La visita general del reinado de Carlos III. Estudio comparativo; GARCÍA-GALLO Y DE DIEGO, Alfonso, El Consejo y los secretarios en el Gobierno de Indias en los siglos xvI y xvII; MARULL, Manuel Tomás, Las funciones del gobernador en la gestión de D. Juan Diez de Andino; REIG SATORRES, José, La presidencia de Quito; Seoane, María Isabel, Algún aspecto de la actuación del Procurador General de la ciudad de Buenos Aires; VELÁS-OUEZ, Rafael Eladio, Cabildo de indios en el Paraguay; URBINA Burgos, Rodolfo, La formación del patrimonio territorial de las poblaciones chilenas del Norte Chico en el siglo xvIII.

DERECHO CANONICO E INSTITUCIONES ECLESIASTICAS

Acevedo, Edberto Oscar, Los aranceles eclesiásticos altoperuanos (estudio jurídico-institucional; Arvizu y Galarraga, Fernando de, El pensamiento regalista del doctor don Pedro Frasso, en su obra "De regio Patronato Indiarum"; Bisio de Orlando, Raquel, La mesada eclesiástica en el Río de la Plata; Cattan Atala, Angela,

Casos de recursos de fuerza en Chile; González Echenique, Javier, Las contribuciones del estado eclesiástico a la corona; Hanisch Espíndola, Hugo, Pedro Murillo Velarde S. J., un canonista del siglo XVIII; Hanisch Espíndola, Walter, El Consejo de Indias y la Compañía de Jesús; Martínez Baeza, Sergio, Casos sobre problemas patrimoniales de religiosos en el reino de Chile en el siglo XVIII; Martínez de Codes, Rosa María, Los sínodos diocesanos de Santiago de Chile de 1688 y de Concepción de 1744; Millar Carvacho, René, Los conflictos de competencia de la Inquisición de Lima; Oviedo Cavada, Carlos, Los consuetas de las catedrales chilenas; Purroy Turillas, Carmen, Diezmos de Indias; Róspide, María Margarita, Trabajo indígena y días festivos; Sánchez Bella, Ismael, Restricción de la jurisdicción eclesiástica en América bajo Carlos III (testamentos y matrimonio).

ESTADO DE LAS PERSONAS

Díaz Melián, Mafalda Victoria, La condición jurídica y social del negro en Puerto Rico a través de las actas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico (1775-1810); Díaz Rementería, Carlos, En torno a la institución del yanaconazgo en Charcas; Doucet, Gastón Gabriel, Revivificación del yanaconazgo en el Tucumán del siglo XVII: las mercedes de familias calchaquíes y chaqueñas otorgadas por los gobernadores don Alonso de Mercado y Villacorta y don Angel de Peredo; Lira Montt, Luis, Los beneméritos de Indias; Porro Girardi, Nelly, la defensa de la honra a uso de Indias; Yanzi Ferreira, Ramón Pedro, Admisión, residencia y expulsión de extranjeros en el Buenos Aires colonial.

ORGANIZACION JUDICIAL Y PROCEDIMIENTO

González Domínguez, María del Refugio, La justicia distrital en la Nueva España. Lineamientos para su estudio; Icaza Dufour, Francisco de, Las escribanías en los señoríos de la Nueva España; Martire, Eduardo, La visita de cárcel en el virreinato de Buenos Aires; Mayorga García, Fernando, El distrito de la audiencia del Nuevo Reino de Granada durante los siglos XVI y XVII; Míguez, Alejandro Diego, Los escribanos de cámara de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires; Pugliese, María Rosa, Algunos aspectos del juicio ejecutivo en el Río de la Plata a través de expedientes judiciales (1750-1810); Zarazaga, Luis, Sobre aspectos procesales del Derecho Indiano.

DERECHO PRIVADO

CUESTA FIGUEROA, Marta de la, y SILVA NIETO, María Elena, Consideraciones jurídicas acerca de la obligación de hacer vida maridable en el noroeste argentino; Lorenzo Schiaffino, Santiago, La inestabilidad de la propiedad rural en Chile durante el siglo XVIII; Martínez Gijón, José, El contrato de fletamento en el Recopilación de 1680; Montano Ferrin, Emma, El tesoro en el Derecho Indiano; Peña-Peñaloza, Roberto Ignacio, La nulidad del matrimonio en el Derecho Indiano: un caso jurisprudencial (1697).

TEMAS INSTITUCIONALES

CAMPOS HARRIET, Fernando, La caballería y el servicio militar en el Reino de Chile durante el siglo XVI; HERNÁNDEZ RUIGÓMEZ, Almudena, la comisión regia: estudio analítico de alguno de sus documentos; Leiva, Alberto David, La aplicación de la media annata en el Virreinato del Río de la Plata; MORAZZANI-PÉREZ ENCISO, Gisela, La reforma del gobierno indiano en el régimen y gobierno de las alcabalas en las provincias de Venezuela (1776-1800); MUÑOZ PÉREZ, José, Deliberaciones acerca de la conversión de la Casa de Contratación en el Juzgado de Arribadas y Alzadas de Cádiz (1790-1793); SALVAT MONGUILLOT, Manuel, Deterioro institucional de la encomienda en el siglo VII; VARGAR CARIOLA, Juan Eduardo, Gobierno militar en Indias: el caso del ejército de Chile en el siglo XVII.

XII SEMANA DE ESTUDIOS ROMANOS

Entre los días 22 y 27 de septiembre de 1986 celebróse la XII Semana de Estudios Romanos organizada por el Instituto de Historia de la Universidad Católica de Valparaíso. En esta oportunidad fueron ofrecidas las siguientes conferencias:

GABBA, Emilio (Univ. de Pavia): La formazione e lo sviluppo della citta nell' Italia antica; GABBA, Emilio (Univ. de Pavia): Riflessioni sul pensiero politico di Seneca. El principe e la clementia; ETCHEGARAY, Adolfo (Univ. Católica de Chile): Lucrecio en Chile; HANISCH, Walter (Univ. Católica de Chile): Séneca y el senequismo en Chile durante la dominación española; MISSERONI, Albino (Univ. Católica de Valparaíso): Leyendo "La metamorfosis" de Ovidio; TREBBI, Romolo (Univ. Católica de Valparaíso): La influencia clásica en los trazados de los jardines venetos durante el Renaci-

miento; Ferrari, Claudio (Univ. Católica de Chile); Origen, evolución y trascendencia del lenguaje formal de la arquitectura romana; CRUZ, Nicolás (Univ. Católica de Chile): La caída del imperio romano de Occidente en E. Gibbon; Buono-Core, Raúl, (Univ. Católica de Valparaíso): Cambios en la mentalidad político-religiosa en el siglo III A. C.; MILLÁN, Azucena (Univ. de Buenos Aires): Urbs-Templum y la relación onfalos-ombligo y hestia-hoagar; GRAM-MATICO, Giuseppina (Univ. Católica de Valparaíso): El munus adsignatum en el somnium Scipions; Arbea, Antonio (Univ. Católica de Chile): Lorenzo Valla y sus elegantiae linguae latinae: VELÁSQUEZ, Oscar (Univ. Católica de Chile): La interioridad y las confesiones de San Agustín; BINDA, Edwin (Univ. Católica de Chile): Técnica constructiva y forma espacial como fundamento de la poética arquitectónica romana; DISANDRO, Carlos (Univ. Católica de Valparaíso): Perfiles semánticos de la religión romana; Guzmán, Alejandro (Univ. Católica de Valparaíso): El gobierno y sus ciclos en el pensamiento de Cicerón; HERRERA, Héctor (Univ. Católica de Valparaíso): Cómo leer a Floro; González, Jorge (Univ. Católica de Valparaíso): Cicerón, un alma ardiente.

NORMAS DE REDACCION

Se ruega a los colaboradores ceñirse a las siguientes normas de redacción:

- Se dividirán los artículos en párrafos señalados con un número arábigo inicial, seguido de un punto (1.). Déjase al criterio de los colaboradores usar otras divisiones (como partes o secciones, comprensivas de varios párrafos), pero se usará de ellas con sobriedad.
- 2. La indicación de los lugares citados, sea de autores, sea de fuentes (salvo cuando estas últimas se transcriban en el texto) se hará siempre en nota, y tratándose de autores, se indicará su apellido, aun cuando en el texto ya se hubiera éste mencionado.
- 3. La Revista presenta una Tabla de Abreviaturas. Para la creación de nuevas abreviaturas no indicadas ahí, se ruega seguir los mismos criterios que se desprenden de los casos contemplados en particular que las abreviaturas bajo la forma de siglas (p. ej.: ZSS.) irán siempre en cursiva, excepto si se trata de fuentes (p. ej.: PS), y que ellas no se separarán con puntos entre cada letra (mal: Z.S.S.; bien: ZSS.). Cada colaborador podrá presentar su propia Tabla de Abreviaturas, con llamada de asterisco señalada antes de la nota 1.
- 4. La cita de Manuales y de Monografías se hará como sigue: apellido del autor (en Versalita alta, con doble subrayado y triple en las letras iniciales) y a continuación una coma (,); en seguida, título de la obra (en cursiva, con subrayado sim-

ple); luego y entre paréntesis (), el lugar y fecha de edición, no separados por coma; cerrado el paréntesis, irá una coma, la letra "p." (= página) y el número de ésta. Una sola "s." significa página siguiente. Dos "ss." significan "páginas siguientes". Si la obra se cita en segunda o posterior edición, se señalará ésta bajo la forma de número exponente (pequeño elevado), inmediatamente después del título; si se cita en reimpresión o en traducción, se añadirá la expresión abreviada "reimp." o "trad.", seguida del nombre del traductor, dentro del paréntesis que incluye lugar y fecha; si la obra consta de más de un volumen, se señalará el que se cita con número arábigo luego de cerrado el paréntesis sin añadir coma, y antes de la coma que precede a la letra "p." de página. P. ej.: Monier, Manuel elémentaire de Droit romain 5 (reimp. Aalen 1970) 2, p. 121 n. 3, 165 ss.

- 5. La cita de artículos aparecidos en Revistas se hará de la siguiente manera: apellido del autor; coma (,); título del artículo (en cursiva); coma (,); la expresión "en", seguida del título de la Revista (en cursiva); su número (sin coma precedente); su año entre paréntesis (), y el número del fascículo sin coma precedente); seguirá una coma y la letra "p.", etc. P. ej.: Gradenwitz, Zum Theidosianus, en SDHI. 2 (1936) 1, p. 5. ss.
- 6. La cita de trabajos que figuren en Misceláneas o, en general, en Escritos Reunidos, combinará la forma de citar los artículos de Revistas y los Manuales o Monografías; esto es: autor, coma (,); título del trabajo, coma (,); la palabra "en"; título de la Miscelánea; lugar y fecha, entre paréntesis indicación del volumen con números arábigos, coma (,); letra "p.", etc. P. ej.: Beseler, Romanistische Studien, en Studi in onore di S. Riccobono (reimp. Aalen 1974) 1, p. 285 ss.
- 7. Cuando se trata de citar trabajos que figuran en Reuniones de Escritos anteriores del mismo autor o, en general, de trabajos ya precedentemente publicados, se seguirán los criterios indicados en 6, pero se intercalará entre la coma que sigue al título del trabajo y la palabra "en", la expresión "ahora", seguida de coma (,). P. ej.: Solazzi, Errore e rappresentanza, ahora en Scriti di Diritto Romano (Napoli 1955) 1, p. 277 s.
- 8. Cuando se trate de citar obras precedentemente citadas, se utilizará el siguiente sistema: apellido del autor; en seguida,

y entre paréntesis (), la letra "n" (= nota), seguida del número de la nota del trabajo en donde la obra aparece por primera vez citada. Si del mismo autor se han citado varias obras, luego de la coma que sigue a su nombre se escribirá abreviadamente el título, sea bajo la forma de sigla, sea bajo la forma de abreviación propiamente tal del título o con indicación de la palabra principal de dicho título; a todo lo cual seguirá, entre paréntesis la indicación de la nota en que figura por primera vez la cita. P. ej.: Bonfante, Corso (n. 8) 2, p. 365 n. 3, lo cual significa que se cita la nota 3 de la página 365 del tomo segundo del Corso de Diritto romano de P. Bonfante, que por primera vez se citó en la nota 8, habiéndose señalado Corso, porque en otro lugar se citó sus Istituzioni di Diritto romano.

- 9. En recensiones o reseñas, las citas bibliográficas se harán en el cuerpo mismo de aquéllas, entre paténtesis, y no en notas en pie de página.
- 10. Para separar las distintas divisiones de las fuentes (libros, título, párrafos, etc.) se usará el punto (.) y no la coma. P. ej.: D. 13. 1. 7. pr. Se usará la coma para separar las partes equivalentes de un mismo texto mayor (dos párrafos de un mismo fragmento). P. ej.: D. 13. 1. 7. pr., 2; y el punto y coma (;) separará las distintas fuentes citadas. P. ej.: Gai. 1. 34, 55, 61; 2. 45, 56; D. 13. 1. 7. pr.; 26. 2. 13; 37. 1. 3. 5. Para la cita de fuentes se usarán siempre números arábigos.
- 11. Para destacar algo del texto se emplearán letras e s p a c i a d a s, y siempre se evitarán las negritas. La letra cursiva se aplicará para las fuentes transcritas en unión con el cuerpo del artículo. Las fuentes transcritas sin unión con el cuerpo del artículo irán en letras redondas y, además, sangradas y espaciadas respecto de la línea anterior. P. ej.: "El texto que vamos a analizar es D. 19. 2. 46 (Ulp., 69 ed):

Si quis conduxerit nummo uno, conductio nulla est, quia et hoc donationis instar inducit.

Como podemos observar, este texto declara que si alguien arrendara algo nummo uno, la conductio nulla est; la razón que Ulpiano da para ello es muy clara: hoc donationis instor inducit.